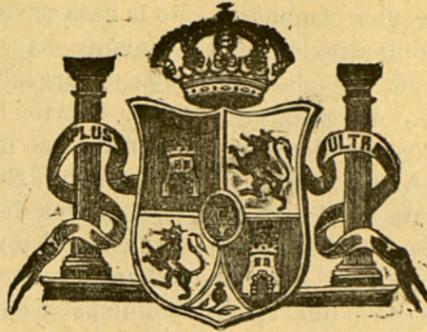


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Circular.

Algunas quejas oídas por este Ministerio le mueven á recordar que la imposición de multas por providencia gubernativa, hasta la cuantía de 500 pesetas, está autorizada por el art. 22 de la ley Provincial, no como derogación de otros preceptos que habilitan medios de corrección ó coerción, ó definen y castigan actos ú omisiones punibles, sino como facultad complementaria que, en casos no previstos especialmente, dan á la autoridad de V. S. modo legítimo de hacerse respetar y obedecer de plano.

Según esta inteligencia del citado art. 22, que ya declararon otras circulares y Reales órdenes, habríase de abstener V. S. de aplicarlo con ocasión de faltas de Alcaldes y Concejales, para quienes fueron singularmente estatuidos los artículos 183 y 184 de la ley Municipal; mas existe doblado motivo en la notoria proximidad de elecciones, y cuando el Gobierno reserva muchas providencias de reparación y saneamiento, que está reclamando la justicia, para el tiempo en que nadie pueda atribuirles á intereses políticos, ni al designio de alterar las presidencias de las mesas electorales. Las instrucciones que públicamente tengo dadas á V. S. deben servir en todo de norma de conducta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 22 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 23.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Esta Corporación, enterada en su sesión de hoy del Real decreto publicado por el Ministerio de la Guerra en la Gaceta de ayer, 22 del corriente, y con el fin de ultimar el repartimiento que en él se ordena, entre los pueblos de la provincia, de los 1171 hombres fijados como contingente definitivo de la misma para el reemplazo de 1902, ha acordado señalar el viernes 30 del actual y hora de las ocho de su mañana para verificar el sorteo de décimas prevenido por el art. 155 de la ley de Reemplazos vigente de 21 de Octubre de 1896.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y con el fin de que puedan asistir á presenciar dicho acto público.

Burgos 23 de de Enero de 1903.—El Presidente, Gonzalo Cedrún.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 23 de Octubre de 1902.

Abierta á las dieciocho horas bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Echevarria y asistencia de los Sres. Corral, Hortigüela, Rámila y Marrón, dióse lectura del acta de la anterior de 18 del actual y quedó aprobada.

Vista la certificación que ha remitido el Alcalde de Puentevedra sobre un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia interesando se ordene al Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el fin de formar el plano, proyecto y presupuesto para la construcción de una fuente: la Comisión acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servi-

cio tan pronto como se lo permitan las atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Simón J. y Seisedos, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta Capital, acompañando otra dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, alzándose de un acuerdo de la Diputación de 4 del corriente en que se declaró no haber lugar á la petición del mismo de que se le abonasen los alquileres de la casa particular en que ha vivido desde que tomó posesión de su cargo hasta 1.º de Enero de este año: la Comisión acuerda que se dé curso á dichas instancias, acompañando copia certificada del acuerdo apelado.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Director gerente de la Azucarera Burgalesa, propietaria del molino de Los Guindales, último artefacto que aprovecha las aguas derivadas del río Arlanzón por el cauce de Huelgas, en solicitud de autorización para destinar dichas aguas á otros servicios industriales: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede conceder la autorización solicitada en los términos y condiciones que el Sr. Ingeniero Jefe consigna en su informe.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Benito Untoria Blas, vecino de Briviesca, exponiendo que es dueño de la fábrica conocida con el nombre de «Santa Cecilia» en aquella ciudad, cuya fuerza motriz la constituye un salto de agua del río Oca; y que resultando insuficiente el caudal que tiene su fábrica destinada hoy á la producción de energía eléctrica, solicita se le conceda el aprovechamiento de 380 litros por segundo de las aguas sobrantes de los molinos superiores y que hoy discurren sin utilizarse por el río Oca en las inmediaciones de la con-

fluencia del arroyo Valsorda con este río para unirlos con las del aprovechamiento actual y reunir de este modo un caudal de 600 litros por segundo en aguas medias y la imposición de servidumbre y acueducto: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede acceder á lo solicitado con las condiciones fijadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas y sin perjuicio de lo que exponga el señor Jefe de la División de trabajos hidráulicos que corresponda, al que debe oírse antes de otorgar la concesión, en observancia de lo preceptuado por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Abril último, publicado en la Gaceta del 27.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Lorenzo de Zaballa y Allende, vecino de Ugarte, San Salvador del Valle (Vizcaya), solicitando autorización para el aprovechamiento de 583 litros de agua por segundo, tomados de los arroyos Cualvao y de la Torca, en jurisdicción de Valdeporres, con destino á fuerza motriz de un artefacto generador de corrientes eléctricas transportables por cables aéreos á donde las soliciten: la Comisión acuerda informar, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en el sentido de que debe negarse la autorización solicitada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de esta provincia por D. Prudencio Ortiz del Conde, vecino de Villasana de Mena, en propio nombre y en el de la Sociedad «Electra Menesa», exponiendo que en 30 de Junio de 1899 le fué otorgada autorización para aprovechar 1500 litros de agua por segundo, derivados del río Cadagua, en término municipal del Valle de Mena y sitio de la Ferrería de Cerezo, con el fin de utilizarlo como fuerza para la fabricación de azúcar de remolacha; que esa conce-

sión la transfirió á la Sociedad «Electra Menesa», dándose de ello conocimiento al Gobierno civil; que hoy intentan dar distinta aplicación á la fuerza que se obtenga, realizando alguna modificación en las obras al objeto de conseguir un salto más importante, entre ellas, la de prolongación del cauce de toma de aguas ó conducción de las mismas, por lo que presentando el título de propiedad del terreno destinado á casa de máquinas y los oportunos proyectos y planos, solicita que se otorgue á la Sociedad «Electra Menesa» la concesión para aprovechar los 1.500 litros de agua por segundo, concedidos en 30 de Junio de 1899 al solicitante con destino á la producción de energía eléctrica aplicada á distintos usos industriales, así como para prolongar el cauce y realizar las demás obras que se proyectan, declarándolas de utilidad pública con imposición de servidumbre de acueducto: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe otorgarse la autorización solicitada en los términos que propone el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador en 30 de Noviembre último por D. Ambrosio Ruiz Varona, vecino de San Martín de Porres, en solicitud de que se le conceda el aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo, derivados del río Engaña, en los términos comunes de Valdeporres y Sotoscueva, sitio llamado Fuente de Covarones, con objeto de destinarla como fuerza motriz á la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y otros usos industriales: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede conceder el aprovechamiento pedido con las condiciones á que hace referencia el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en su informe, y sin perjuicio de lo que exponga el Sr. Jefe de la División de trabajos hidráulicos que corresponda, al que debe oírse antes de otorgar la concesión, en observancia de lo preceptuado por el art. 1.º del Real decreto de 25 de Abril último, publicado en la Gaceta del 27.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Lorenzo Zaballa, vecino de Ugarte, San Salvador del Valle, solicitando autorización para aprovechar 696 litros de agua por segundo, tomados de los arroyos Bomuevo y Trechada, en jurisdicción de Sotoscueva y Valdeporres, con destino á la producción de energía eléctrica, y que se declare de utilidad pública la obra al efecto de la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto: la Comisión acuerda informar, de conformidad con el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que debe negarse la autorización solicitada.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Mariano Nogales y dos Concejales mas de Castrillo de Riopisuerga, haciendo presente que compuesto aquel distrito municipal de los pueblos de Castrillo de Riopisuerga cabeza del mismo y de los agregados Hinojal y Zarzosa de Riopisuerga y residiendo el Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el agregado Hinojal y el Secretario en Zarzosa no se celebran las sesiones ordinarias en los días que están señalados, pasando en algunas ocasiones 15 días sin que se reuna el Ayuntamiento; que la Secretaria solo se halla abierta cuando se celebran las sesiones; que la Secretaria y el Archivo no se hallan en la cabeza del distrito, faltando en dichos locales los Boletines oficiales, la correspondencia y los acuerdos, obrando todo ello en poder del Alcalde, y que él mismo nombra á las personas de su agrado que han de percibir los intereses provenientes de las inscripciones de propios: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamación de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente de elección de Concejales verificada en Valles en el día 10 de Agosto último, del que resulta que en 21 del citado mes acudieron al Sr. Gobernador civil por medio de instancia los vecinos y electores de dicho distrito Anselmo Mozos Aparicio y Félix Alonso Sastre, acompañando las reclamaciones que contra la validez de dicha elección y contra la capacidad legal del Concejal proclamado D. Nicasio González García habían formulado y no habían podido entregar por no haber hallado al Alcalde ni en la casa consistorial, ni en su domicilio, ni haber podido encontrar para dicho objeto al primer Regidor D. Fausto González ni á los Concejales Don Desidario Ceballos, D. Marcelo Castrillo y D. Quintín Simancas, constituyéndose, por último, en casa del Concejal D. Donino Alonso, el cual manifestó que constándole de una manera cierta que se hallaban el Alcalde y dichos Concejales en sus respectivos domicilios no se hacían cargo de las reclamaciones mencionadas: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Rámila, Hortiguéla y Echevarría, Presidente, contra dos de los Sres. Marrón y Corral estimar las protestas y declarar la nulidad de la elección y la incapacidad del Concejal electo D. Nicasio González García.

Los Sres. Corral y Marrón votaron que procedía desestimar, tanto las protestas referentes á la validez de la elección, como la relativa á la incapacidad legal del Concejal electo D. Nicasio González.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Urbano

Julían González, vecino de Ciadoncha, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de aquella villa á que le abone el importe de los alquileres de la casa particular en que el reclamante ha ejercido por varios años el cargo de Juez municipal de aquel distrito: la Comisión acuerda informar que no ha lugar á dictar resolución alguna por el Gobierno civil acerca de dicha reclamación, pudiendo el interesado acudir en primer término á la Corporación municipal y ejercitar, si viere convenirle, contra la resolución que recaiga el recurso que considere procedente.

Con lo que se levantó la sesión siendo las veinte y diez y seis minutos.

Burgos 23 de Octubre de 1902.—El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarría.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

TESORERIA DE HACIENDA.

Circular.

Queda abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, por termino de veinte días, el pago del importe de los recargos municipales establecidos sobre la contribución Industrial y de Comercio, del presupuesto de 1902, correspondiente á los Ayuntamientos de esta provincia.

Al propio tiempo se encarece la necesidad de que la persona designada por cada Ayuntamiento para percibir el importe de sus recargos venga autorizada con poder bastante.

Burgos 21 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado, Solano

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

Aprovechamientos forestales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 194, correspondiente al día 9 de Diciembre último, para el día 22 del mismo mes: esta Delegación de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, ha acordado que en los sitios, día y horas que expresa la relación que seguidamente se inserta y con asistencia de los funcionarios que determina el art. 7.º del citado Reglamento y el párrafo 41 del art. 27 del Reglamento orgánico de 3 de Septiembre de 1902, se celebren nuevamente subastas de aprovechamientos de los montes de esta provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, que se detallan en la aludida relación, bajo los mismos pliegos de condiciones y con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de la tasación que sirvió para las subastas anteriores y que se expresan en dicha relación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 22 de Enero de 1903.—El Administrador, Gaspar Baleriola. V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Término municipal.	Nombre de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad de los aprovechamientos.	Periodo de cinco años.	TIPO de subasta para el periodo. Pesetas.	Corresponde á la anualidad. Pesetas.	Sitios donde ha de celebrarse la subasta.	Día y horas de la subasta.
Quemada.....	Pinar.....	Quemada.....	Resinación de 3.000 pinos..	2.º	6000	1200	En la Administración de Propiedades de Burgos y el Ayuntamiento de Quemada.....	4 de Febrero á las doce horas.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de 5.000.....	1.º	6000	1200		4 de Febrero á las once horas.
Peñaranda de Duero..	La Pinosa.	Peñaranda.....	Idem de 8.000.....	1.º	6000	1200	En id. y Peñaranda de Duero.....	4 de Febrero á las doce horas.
Lerma.....	Bardal.....	Comunidad villa y tierra.	Caza menor.....		1125	225		En el Ayuntamiento de Lerma.....

RELACION QUE SE CITA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. José López Angulo y Amadón, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el pleito de que se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Briviesca, á 16 de Octubre de 1902, el Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos seguidos por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una demandante en nombre propio Don Benito López Linares Ruiz, mayor de edad, fabricante de harinas, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Pedro Nolasco Araco y representado por el Procurador D. Galo Peña, y de la otra, demandado, D. Adolfo Negro del Amo, también en nombre propio y mayor de edad, panadero, vecino de Medina de Pomar, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas, procedentes de la venta de harinas y gastos de dos protestos de igual número de letras de cambio.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno á Don Adolfo Negro del Amo, vecino de Medina de Pomar, á que pague al demandante D. Benito López Linares y Ruiz, de esta vecindad, 2205 pesetas y 90 céntimos que por venta de harinas y gastos de dos protestos de letras de cambio le adeuda, con imposición de costas al mismo demandado, y notifíquese á éste personalmente la sentencia si así lo solicitase la parte contraria, haciéndose en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la expresada ley. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ciriaco Manzanares.

Publicación.—En el mismo día fué leída y publicada en audiencia pública la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Lic. Alejandro González.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, con remisión á su original, que firmo en Briviesca á 22 de Enero de 1903.—José L. Angulo.

Saldaña de Burgos.

D. Alvaro de la Cámara Regueira, Secretario accidental del Juzgado municipal de Saldaña de Burgos,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Rafael Ortega, casado, mayor de edad, labrador, contra D.^a Tomasa Lozano, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Sarracin, sobre pago de

76 celemines de pan mediado, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado por cédula en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía y se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En Saldaña de Burgos, á 11 de Diciembre de 1902, el Sr. D. Federico Ortega Martínez, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes diligencias del juicio verbal civil,

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada D.^a Tomasa Lozano, á la cual se la condena al pago de 76 celemines de pan mediado que se la reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándola al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa ejecución.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, —Federico Ortega.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de haber sido declarada rebelde la demandada Tomasa Lozano, expido y firmo la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, en Saldaña de Burgos á 11 de Diciembre de 1902. —El Secretario accidental, Alvaro de la Cámara.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Federico Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Burgos.

Habiéndose hecho el repartimiento del cupo de consumos para el actual año de 1903 entre los vecinos y habitantes del extrarradio de este término municipal, prevenido en el vigente reglamento de Consumos, se halla aquel de manifiesto por término de ocho días en la Administración del ramo, calle de Madrid, Depósito Administrativo, para que cada contribuyente pueda examinarle libremente.

Burgos 22 de Enero de 1903.—P. D., Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

De las relaciones remitidas por los Sres. Párrocos de esta villa y del exámen hecho en los libros del Registro civil de la misma, resultan nacidos durante el año de 1883, los mozos que al final se expresan. Y como quiera que se desconoce el paradero de ellos, así como el de sus padres, se les cita por medio

del presente edicto, á fin de que comparezcan en esta Alcaldía hasta el día 7 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente el alistamiento; pues de no verificarlo se reputarán muertos, en analogía á lo preceptuado en la regla 4.^a, art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

A la vez, se ruega á los Sres. Alcaldes de las localidades donde aquéllos se encuentren se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientos, evitándoles de este modo los perjuicios consiguientes.

Miranda de Ebro 21 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonino Martínez.

Mozos que se citan.

Julián Tobar Martínez, hijo de Jerónimo y Paula; Manuel Palacios del Hoyo, de Francisco y Matea; Castor Franco Gutiérrez, de Magdaleno y Gregoria; José Pérez Sanz, de Agustín y Gabriela; Saturnino Gómez Pérez, de Guillermo y Juana; Benigno Marqués Pérez, de José y Petra; Celedonio Manzanares Latorre, de Víctor y Andrea; Melitón Gómez Urrecho, de Domingo y Estéfana; Fermin Ortega Hernando, de Isidro y Segunda; Gabriel Ramos Plaza, de Agustín y Ana; Melquiades Ocio Saez, de Eugenio y Florencia; Eustasio Lara Aceña, de Ignacio y María; Francisco Argote Durana, de Miguel y Nicolasa; Cayo Salgado Fernández, de Víctor y Alejandra; Godofredo Molinilla Martínez, de Miguel y Aurelia; Manuel Vichaseau Guinea, de Augusto y Ascensión; Santiago Estella Manterola, de Benito y Josefa; Mariano Alvarez Zapatero, de Guillermo y Aquilina; Agustín Nieto Boada, de Evaristo y Paula; Francisco Buendía Beraso, de Juan y Mónica; Felipe Martínez Alonso, de Fernando y Micaela; Teodoro Arce San Martín, de Amalio y Paulina; Antonio Varavázquez Gamarra, de Vicente y Manuela; Jesús Moro Fernandez, de Ignacio y Teresa.

Igual citación hace el Alcalde de Oña respecto del mozo Saturio Alonso Linage, hijo de Genaro y Claudia.

El de Santa Olalla de Bureba respecto de los mozos Mariano Gabané Duyal, hijo de Diego y María; Isidro Gutierrez Morán, de Manuel y Nicasia.

El de Bahabón de Esgueva respecto de los mozos Segundo Guerra Martínez, hijo de Víctor y Bernardina, y Pantaleón Núñez Tapia, de Félix y Aniceta.

El de Villahoz respecto de los mozos Miguel Jiménez Duar, hijo de Eduardo y Ramona, y Ponciano Alvarez Santa María, de Froilán y Petronila.

El de Villaldemiro respecto de los mozos Juan Escudero Moreno, hijo de Román y Jesusa y Nicolás Ruperez Albo, hijo de Alipio y Clemencia.

Alcaldía de Quintanilla del Coco.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, acordó sacar á subasta la construcción de una fuente y abrevadero en esta villa, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.^a La subasta se celebrará con estricta sujeción á lo que dispone la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha y á las modificaciones hechas en dicha instrucción por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la misma.

2.^a El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 2.437 pesetas y 70 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

3.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en los términos prescritos en el art. 14 de la instrucción anteriormente expresada, 121'88 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de 11.^a clase, con estricta sujeción al modelo que se publica á continuación y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.^a Si entre las proposiciones presentadas admitidas hubiere dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicación del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se conformasen por tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para el día en que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaria de la Corporación municipal y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, con-

servando solo el correspondiente al rematante.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha á perjuicio del mismo rematante con lo que marca el artículo 24 del referido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata y, por lo tanto, no podrá pedir por causa alguna que se le adjudiquen otros precios que los señalados en el presupuesto.

9.^a Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de dos meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquellas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión en favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del mismo rematante.

15. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuvieren ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación definitiva y se devolverá al contratista la fianza.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 38 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse en el Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo á la Real orden de 3 de Noviembre de 1881.

21. En todo lo no prescrito en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, con las modificaciones contenidas en el de 12 de Julio de 1902.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante, pajo su más estrecha responsabilidad, con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de la provincia del día 26 del mismo mes.

24. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será D. Bruno Revilla, vecino de Lerma.

25. El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Quintanilla del Coco, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal de-

signado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como también todas las demás no prescritas en las condiciones que anteceden.

26. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle..., núm..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de una fuente y abrevadero para el ganado en el pueblo de Quintanilla del Coco, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Quintanilla del Coco 14 de Enero de 1903.—El Alcalde en funciones, Antonio Martín.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 18 de Enero de 1903.—El Alcalde, Agustín Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Eterna.
Abellanosa de Muñó.
Abellanosa del Páramo.
Rojas.
Quintanadueñas.
Vadocondes.

Alcaldía de Fuentelisendo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que las especies de escabeches y jabón que se han de expender en este pueblo sean rematados á la venta libre, y las carnes, aceites y aguardientes á la exclusiva en pública subasta en la sala consistorial de este municipio en los días 9 y 17 del mes de Febrero próximo, á las diez de la

mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrarán las demás.

Fuentelisendo 20 de de Enero de 1903.—El Alcalde, Laureano Domingo.

Alcaldía de Cayuela.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cayuela 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Miguel García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de vino.

Se vende en el pueblo de Villamanzo nuevo y viejo, clase superior, á 13 reales cántara. 1—2

En el pueblo de Huerta del Rey, partido de Salas de los Infantes, se vende una fábrica harinera con dos molares; las piedras francesas, con su limpia, sierra de cinta y batán con dos pilas; está situada en el rio de Arandilla y término municipal de dicho Huerta del Rey.

Para tratar con sus dueños Felipe Perdiguero y Eugenio Cámara en el referido pueblo. 7—8

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro
Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º,
izquierda 4

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo. 4

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.